

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ONCOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DICHO ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ" DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL DR. MED. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEDEA, SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA HOSPITALARIA Y POR EL DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTÍNEZ, JEFE DE JEFATURA JURÍDICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL HOSPITAL" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUE PARA DAR AL MISMO LA DEBIDA FORMALIDAD, LOS CONSIGNAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho de toda persona a la protección de salud; compromiso que es asumido por el ejecutivo federal y el Ejecutivo del Estado, a fin de potencializar su cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

II.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8, 32 y 33 de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se brindará delimitándose los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "SALUD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza



No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, Primera Sección, de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, designó en fecha 08 de febrero de 2018, al Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- El Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y con los artículos 20 fracción III y 23 fracciones XVIII, XXI, XXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016.

I.IV.- Que de conformidad con los artículos 20 fracción VI y 26 inciso A) de Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, de acuerdo a su estructura Orgánica cuenta con diversas Unidades Aplicativas en el Estado de Coahuila, los cuales por el momento algunos de ellos no cuentan con capacidad para proporcionar a la población en general los servicios médicos de oncología de cáncer de mama y cérvico uterino, motivo por el cual, se celebra el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Subrogación de Servicios Médicos de Oncología.

I.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y su Registro Federal de Contribuyentes es SSC-961129- CH3.

II.- DECLARA "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.I.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, establece en sus artículos 38, 40 y 42 que la Universidad a través de sus Facultades o Escuelas, deberá crear los medios necesarios para complementar las funciones docentes y de investigación con el de servicio a la Comunidad;



para ello, la Universidad podrá establecer nexos con las autoridades públicas o instituciones públicas o privadas a fin de desarrollar en forma conjunta estas actividades y que la organización interna de estas instituciones o centros será determinada por el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, excepto en el caso del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" el que por su naturaleza se registrará por su Ley Orgánica.

II.II.- De conformidad con lo que establecen los artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León constituido como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina, se rige por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y su reglamento interno, con Licencia Sanitaria Número de Registro 192012154 expedida por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

II.III.- Que la institución cuenta con la Certificación correspondiente a partir del mes de noviembre de 2018 al mes de noviembre de 2023, otorgada por el Consejo de Salubridad General, en base al dictamen emitido por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica del Consejo de Salubridad General.

II.IV.- Que la principal actividad de su representada consiste en la docencia, investigación médica y proporcionar atención médica de urgencias, hospitalización y servicios clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con el personal e instalaciones adecuadas para este fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.

II.V.- El Dr. Med. Edelmiro Pérez Rodríguez es el Director de la Facultad de Medicina y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León y tiene atribuciones para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos en su nombre, con fundamento además en los artículos 12 fracción II y III, 32, 35 fracciones I y VIII del Reglamento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, su carácter de Director lo acredita con el nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad, en fecha 05 de diciembre del año 2016 para el período comprendido del 16 de diciembre de 2016 a 15 de diciembre del año 2019, facultades que no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

II.VI.- Que cuenta con las instalaciones hospitalarias adecuadas, así como con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada atención a los pacientes remitidos por "SALUD", por lo que respecta a los servicios de oncología.

II.VII.- Que para los efectos de este Convenio señala que tiene su domicilio en Av. Francisco I. Madero y Av. Gonzalitos, S/N, en la Colonia Mitras Centro, C.P. 64460 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes UAN-691126-MK2.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", DE MANERA CONJUNTA:

III.I.- Que para la eficacia en la prestación de los servicios médicos de oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino "LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones necesarias para la complementariedad de los servicios médicos de oncología, la cual se otorgará en la medida y con la capacidad instalada que cada una de ellas cuenta y con la finalidad de mejorar el servicio médico, cualitativa y cuantitativamente.



III.II.- Que han decidido unir sus esfuerzos para que los servicios médicos de oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino, se otorguen a la población remitida por "SALUD" a través de "EL HOSPITAL".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos generales, operativos y procedimientos para la prestación de servicios médicos de oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino, con el fin de que estos, sean otorgados por "EL HOSPITAL" a través del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a favor de los pacientes referidos por "SALUD".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL HOSPITAL".- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL HOSPITAL" se compromete a:

I.- Recibir y proporcionar únicamente a los pacientes que sean referidos por "SALUD", previa solicitud por escrito en el formato oficial autorizado (hoja de referencia y carta responsiva) la prestación de los servicios de oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino, los cuales serán proporcionados los 365 días y las 24 horas del día en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la capacidad física instalada con que cuenta.

II.- Llevar un control administrativo de los pacientes que sean referidos por "SALUD", que contendrá entre otros elementos:

1. Hoja de referencia
2. Nombre y apellido del paciente;
3. Servicio o servicios que se otorgaran;
4. Conceptos de cobro y descripción detallada de la atención médica otorgada, así como de los medicamentos proporcionados;
5. Copia de la hoja de la carta responsiva debidamente requisitada; y
6. Nombre y firma del director o funcionario responsable para expedirla.

III.- Integrar los expedientes de acuerdo a la NOM-004-SSA3-2012, *del Expediente Clínico* y guardar toda aquella documentación clínica relacionada con la prestación del servicio de salud, correspondiente a los pacientes referidos por "SALUD" que sean atendidos en "EL HOSPITAL" y en su caso, cuando se trate de remisión de expedientes clínicos, reintegrados a la Unidad Aplicativa de "SALUD" que lo solicite; así mismo deberá guardar la documentación clínica relacionada con la prestación de los servicios de salud correspondientes.

IV.- Sujetarse para los efectos del cobro correspondiente de los servicios subrogados de acuerdo al tabulador que se anexa al presente instrumento jurídico, que firmado por "LAS PARTES" se integra al presente convenio, para formar parte de su contexto.

V.- Cuidar la integridad física y el buen cuidado de los pacientes referidos por "SALUD", durante su atención y/o internamiento.

VI.- Investigar las quejas que presenten los familiares o los pacientes referidos por "SALUD", con las reservas que impone su estado de salud, en contra del servicio subrogado o del personal que prestara el servicio médico e informar administrativamente el resultado de la investigación a "SALUD" en un plazo no mayor de quince días naturales.

VII.- Hacer del conocimiento de los pacientes y/o sus familiares del estado de salud y evolución que presente durante el tratamiento.

VIII.- Aplicar de inmediato las medidas de seguridad correctivas procedentes en caso de que se presenten quejas en contra de su personal, con motivo de la prestación de servicios estipulados en este convenio, conforme a lo señalado por los ordenamientos legales respectivos, una vez que se compruebe la procedencia de la queja .

IX.- Determinar los procedimientos de ingresos y egresos de los pacientes en coordinación con el representante que al efecto designe "SALUD".

X.- Informar a los pacientes y/o familiares, en su caso, sobre el alcance de la prestación de los servicios médicos de oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino.

XI.- Enviar al lugar de origen al paciente remitido por "SALUD" con un resumen clínico para continuar con el seguimiento de sus etapas posteriores.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "SALUD".- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "SALUD" se compromete a:

I.- Enviar a "EL HOSPITAL" únicamente a los pacientes remitidos por "SALUD", para su atención médica, previa solicitud por escrito en el formato oficial autorizado (carta responsiva) en original y copia, con el sello correspondiente debidamente firmado por el médico tratante, con visto bueno del Director de la Unidad Aplicativa de referencia o del funcionario responsable para expedirla, asimismo deberá contener el nombre y datos generales del paciente, la información correspondiente a su historial clínico, el tipo de servicio que requiere y los datos unidad aplicativa de "SALUD" que refiere al paciente.

II.- Pagar a "EL HOSPITAL" la cuota que corresponda, por los servicios de oncología de cáncer de mama y cérvico uterino, de conformidad con el tabulador que se precisa en el Anexo I de este convenio.

III.- Los pagos que por concepto de los servicios que se presenten en virtud del presente convenio, serán realizados por "SALUD" dentro de los treinta (30) días siguientes al día que sea presentada por "EL HOSPITAL" la liquidación mensual, amparada por la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales para tal efecto. Dicho pago deberá de efectuarse a nombre de "EL HOSPITAL" mediante instrumento bancario vigente.

IV.- Informar y orientar a los familiares de los pacientes sobre las reglas de operación de dicho sistema, así como la vigencia de la subrogación de los servicios materia de este convenio y de los procedimientos a seguir, además de informarles que deberán sujetarse a los Servicios Médicos de

oncología de cáncer de mama y cérvico-uterino, para efectos de la prestación de los servicios a cargo de "EL HOSPITAL"

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "EL HOSPITAL" deberá expedir las liquidaciones mensuales amparadas por las facturas y requisitos fiscales correspondientes, cuyo importe deberá cubrir "SALUD" por concepto de los servicios proporcionados a los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo que no exceda de los 30 días siguientes a la presentación de la liquidación; por lo que "SALUD" se compromete a pagar puntualmente mediante instrumento bancario vigente, la facturación recibida por concepto de los servicios de salud proporcionados a los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza por parte de "EL HOSPITAL" conforme al Anexo I.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los pacientes que envíe "SALUD" a través de este convenio, para la atención médica de oncología de cáncer de mama o cérvico uterino, no podrán ser capturados en plataforma de atención y cobro nacionales.

SEXTA.- "EL HOSPITAL" expresa que de acuerdo a su capacidad instalada, cuenta con medidas de seguridad para el otorgamiento de los servicios que se subrogan y que proporcionará las facilidades necesarias para que personal de "SALUD" realice adecuadamente visitas de supervisión, con la periodicidad que "LAS PARTES" determinen, y que podrán llevar a cabo a través de una Comisión de Evaluación y Seguimiento que para tal efecto se forme, cuantas veces considere conveniente. Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita "SALUD", deberán ser atendidas o resueltas por "EL HOSPITAL" en un plazo no mayor de 10 días a partir de la notificación por escrito.

Asimismo, "EL HOSPITAL" deberá efectuar el seguimiento oportuno del conocimiento y atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que estará integrada por personal de "LAS PARTES" y la cual tendrá como función efectuar conjuntamente evaluaciones periódicas de los servicios médicos de oncología que por este convenio se subrogan, así como a efectuar las medidas y/o ajustes que se deriven de dichas observaciones y se estimen necesarias para lograr el constante mejoramiento; dicha comisión sesionará ordinariamente una vez cada tres meses.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte y no podrá ser consideradas como patrones sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" se reservan el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico mediante escrito dirigido a la otra por quien lo emita, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, caso en el cual deberán especificar la fase en que se encuentra el presente instrumento jurídico.



NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de "LAS PARTES";
3. Por caso fortuito o fuerza mayor; y
4. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONVENIO.- "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los casos de deficiencias en la prestación de los servicios médicos que se subrogan o por el incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

Cuando "SALUD" determine que existe alguna situación que amerite la rescisión del convenio por causas imputables a "EL HOSPITAL", se seguirá el siguiente procedimiento:

A).- "SALUD" notificará a "EL HOSPITAL" la determinación de rescisión del convenio, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren.

B).- Dentro del término de los 10 días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, "EL HOSPITAL" deberá presentar un escrito de contestación donde manifieste lo que a su derecho convenga.

C).- Transcurrido el término de 10 días hábiles a que se refiere el inciso anterior, sin responder "EL HOSPITAL" o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la contestación de éste, "SALUD" procederá a analizar las defensas o justificaciones aducidas y emitirá su resolución declarando la rescisión del convenio o dejando inexistente el procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir del 15 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2020, pudiendo ser modificado con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades, ratificar su contenido o bien darlos por terminado mediante escrito dirigido a la otra por lo menos con treinta días naturales de anticipación, caso en el cual deberán especificar la fase en que se encuentra el servicio prestado por "EL HOSPITAL" a los pacientes remitidos por "SALUD", así como las cantidades que a la fecha de terminación del presente instrumento adeude "SALUD" y que deberán ser cubiertas para el completo finiquito de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico; el caso fortuito o la fuerza mayor, en su caso, deberá estar debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura, tomando las




medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.


DÉCIMA QUINTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico y que no se encuentren expresamente previstos, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento que se suscite con motivo del presente acuerdo respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y sólo en caso de persistir éstas, se someterán a un arbitraje: señalando por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo la autoridad que deberá fungir como árbitro para cualquier controversia que se suscite, sometiéndose a la resolución que emita la misma y solo en casos de que subsista la controversia, interpretación y cumplimiento "LAS PARTES" acuerdan que conocerán los tribunales del Estado de Coahuila de Zaragoza competentes en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento jurídico, "LAS PARTES" enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo suscriben en tres ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 15 de marzo de 2019.

POR "SALUD"


LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA


DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL SERVICIOS DE SALUD DEL
OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

POR "EL HOSPITAL"


DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR


DR. MED. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEDEA
SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA HOSPITALARIA


DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTÍNEZ
JEFE DE JEFATURA JURÍDICA

Estas firmas corresponden al Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Subrogación de Servicios Médicos de Oncología, que celebra por una parte, el OPD Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y por la otra, La Facultad de Medicina y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León de fecha 15 de marzo de 2019.



ANEXO I DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ONCOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ" DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN.



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
 Dirección de Administración de Riesgos

2018

CÁNCER CERVICOUTERINO

Clave CIE 10: C53, C540, C541, C542, C543, C548, C549, D06, C55x

EASES DE ATENCIÓN		PERIODICIDAD	TABULADOR
Diagnóstico		Única vez	\$3,402
Cirugía	Cono cervical con asa térmica, Traquelectomía, histerectomía total tipo I, II o III	Única vez	\$13,968
	Exenteración	Única vez	\$30,241
Quimioterapia	Etapas IB, IIA, IIB, IIIA y IIIB	Única vez	\$18,686
	Etapas IVA y IVB	Única vez	\$37,743
Radioterapia	Externa	Única vez	\$7,500
	Braquiterapia	Única vez	\$10,000
Recurrencia	Post quimioterapia - radioterapia	Única vez	\$43,335
	Post quirúrgica	Única vez	\$31,754
Carcinoma neuroendócrino y de células claras de cérvix		Única vez	\$25,035
Seguimiento	1er y 2do año	Máximo 2 eventos (1 evento por año)	\$6,881
	3er, 4to y 5to año	Máximo 3 eventos (1 evento por año)	\$5,325

u

4 8

4



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
 Dirección de Administración de Riesgos

2018

TUMOR MALIGNO DE LA MAMA

Clave CIE 10: C50

FASES DE ATENCIÓN		PERIODICIDAD	TABULADOR
Diagnóstico		Única vez	\$6,119
Cirugía		Única vez	\$13,968
Radioterapia		Única vez	\$12,000
Quimioterapia (Incluye tratamiento ante la posibilidad de incurrir en persistencia y/o recurrencia, hasta por un periodo de 5 años)	Etapa 0	Única vez	\$16,749
	Etapa I, IIA	Única vez	\$161,736
	Etapa IIB, IIIA, IIIB Y IIIC	Única vez	\$225,064
Seguimiento (Incluye el uso de inhibidores de la aromatasa en casos necesarios y procede una vez concluido el primer año de tratamiento)		Máxima 5 eventos (1 evento por año)	\$18,096
Reconstrucción estética de la mama (Sólo cubre el acto quirúrgico, no incluye prótesis. Este monto podrá ser utilizado para la compra de prótesis externa tipo brassiere)		Única vez	\$6,905

Handwritten marks: a star and a large 'X'.

Handwritten marks: a large '4' and other scribbles.

Handwritten mark: a large '4'.





COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
 Dirección de Administración de Riesgos

2016

TUMOR MALIGNO DE LA MAMA/ RIESGOS AGRAVADOS
 Clave CIE 10: C50

FASES DE ATENCIÓN		PERIODICIDAD	TABULADOR
Quimioterapia	Etapa IV	Única vez	\$241,923
	Sarcomas en etapa IV	Única vez	\$38,864
Anticuerpos monoclonales	Trastuzumab (Sólo pacientes HER 2 +)	Dosis de impregnación	Única vez
		Dosis de mantenimiento	Máximo 5 eventos (1 evento por trimestre)
	Lapatinib (Sólo en caso de contraindicación a trastuzumab en pacientes HER 2 +)		Máximo 5 eventos (1 evento por trimestre)
Cuidados paliativos		Única vez	\$20,637

* El registro estará sujeto a la previa autorización de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud